



VISTO:

El Expediente N° 1242705030570"E" de la Dirección de las Personas Jurídicas; y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo, la entidad denominada "FUNDACIÓN RENAL DEL NORDESTE ARGENTINO", con domicilio legal en la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, Provincia del Chaco, solicita su personería jurídica;

Que la mencionada entidad ha dado cumplimiento con las disposiciones legales en vigencia;

Que el estatuto social se ajusta a derecho y los fines sociales que la entidad persigue hacen al "bien común" requerido por el Artículo 33° del Código Civil, habiendo merecido dictamen favorable de Asesoría General de Gobierno y la conformidad de la Dirección de las Personas Jurídicas mediante Disposición Interna N° 103/03;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
D E C R E T A :

ARTICULO 1°: APRUEBASE el estatuto social de la entidad denominada "FUNDACIÓN RENAL DEL NORDESTE ARGENTINO", con domicilio legal en la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, Provincia del Chaco, cuya copia forma parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 2°: Concédese el goce de la personería jurídica solicitada.

ARTICULO 3°: Por la Dirección de las Personas Jurídicas, procédase a su inscripción, registro, protocolización y expedición de testimonio.

ARTICULO 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 15 09

  
Dr. HUGO DANIEL MATKOYCH  
MINISTRO DE GOBIERNO,  
JUSTICIA Y TRABAJO

ES FOTOCOPIA

  
C.P.N. LUIS ALBERTO CORBIA  
DIRECTOR  
Dirección de las Personas Jurídicas

  
DR. ANGEL ROZAS  
GOBERNADOR  
PROVINCIA DEL CHACO

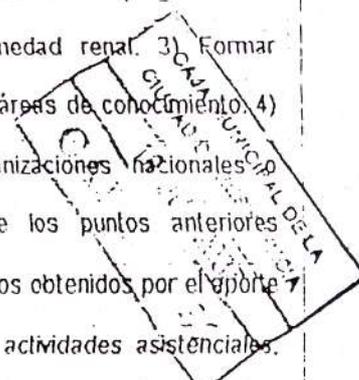


15 09



ESTATUTO SOCIAL.- TITULO I. DENOMINACION, OBJETO, DURACION

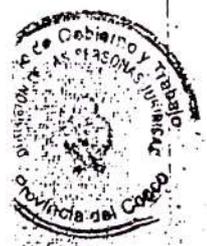
Y DOMICILIO.- ARTICULO 1º: Bajo la denominación de "Fundación Renal del Nordeste Argentino" queda constituida por tiempo indeterminado a los veintidós (22) días del mes de mayo de 2003 con domicilio legal en la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, Provincia de Chaco, la que podrá tener representación o delegaciones en cualquier punto de la República Argentina. ARTICULO 2º: Serán sus propósitos: Prevenir enfermedades renales y del tracto urinario, mejorar la salud y el bienestar de los individuos y familias afectadas por enfermedades renales, utilizando para su realización las siguientes actividades: 1) Desarrollar programas de educación 2) Detectar precozmente la enfermedad renal. 3) Formar recursos humanos. 4) Investigar y desarrollar las áreas de conocimiento. 4) Establecer relaciones Institucionales con organizaciones nacionales o Internacionales. 5) Fomentar el desarrollo de los puntos anteriores mediante el otorgamiento de becas. Con los fondos obtenidos por el aporte inicial, donaciones obtenidas y organización de actividades asistenciales, culturales y sociales. ARTICULO 3º: Para realizar sus fines, la fundación velará por la salud de los pacientes con enfermedades renales. Liderará un programa de ayuda médica a fin de reducir las notables cifras de enfermos Renales crónicos realizando una profunda investigación de las Patologías Epidemiológicamente más comunes de la República Argentina. Formará parte de la International Federation of Kidney Foundation (IFKF). por lo que contará con su apoyo logístico y científico. Realizará un programa educativo, dirigido a diferentes grupos etáreos. Organizará simposios y congresos para profesionales de la salud y promoverá el desarrollo de



ES COPIA  
 HECTOR EDUARDO MICUCCI  
 Secretario Técnico  
 DIRECCION PERSONAS JURIDICAS

*[Signature]*  
 LILIANE E. DEL VALLE DOUTHAT  
 Secretaria

*[Signature]*  
 MARIA E. V. BIANCHI  
 Presidente



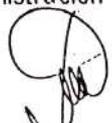
ES FOTOCOPIA  
 C.P.N. LUIS ALBERTO CORIA  
 DIRECTOR  
 Dirección de las Personas Jurídicas

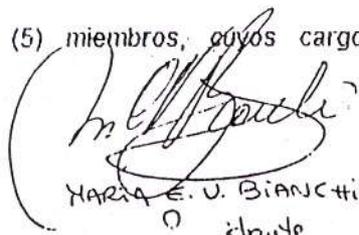
transplante renal.- TITULO II. DE LA CAPACIDAD Y DEL PATRIMONIO

SOCIAL.- ARTICULO 4º: La Fundación tendrá plena capacidad para adquirir toda clase de bienes y contraer obligaciones propias de su carácter de persona jurídica, pudiendo realizar todos los actos lícitos que considere necesario al cumplimiento de sus fines, entre ellos: a) Comprar, vender, transferir y realizar todo tipo de títulos, acciones, bienes muebles e inmuebles, tanto en el orden nacional como internacional; b) Celebrar todo tipo de contrato, convenio o acuerdo con instituciones o personas, sean las primeras de carácter público, privado o mixtas, creadas o a crearse; c) Operar, entre otros, con los distintos Bancos de la República Argentina, oficiales y privados; d) Dar y tomar bienes en arrendamiento; e) Aceptar donaciones, contribuciones, legados o herencias con beneficio de inventario, subsidios y auspicios, sean los mismos en dinero o en especie.

ARTICULO 5º: El patrimonio afectado a los fines de la fundación lo constituye, como capital inicial, la suma de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000) aportado por los fundadores. Dicho patrimonio podrá acrecentarse por los siguientes recursos: a) El importe de los fondos que se reciban en calidad de subsidios, legados, herencias o donaciones, los que podrán aceptarse cuando las condiciones impuestas se conformen al objeto e intereses de la Fundación; b) Las rentas e intereses de sus bienes; c) Los aportes de todas aquellas personas que deseen cooperar con los objetivos de esta institución; d) Toda otra fuente lícita de ingresos por cualquier concepto.-TITULO III. DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

ARTICULO 6º: La fundación será dirigida y administrada por un Consejo de Administración integrado por cinco (5) miembros, cuyos cargos se

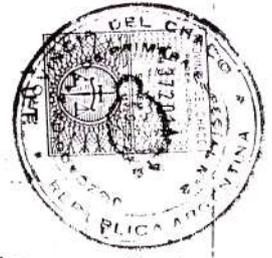
  
LILIANA E. DEL VALLE DOUTHAT  
Secretaría

  
MARÍA E. U. BIANCHI  
O. Ministro

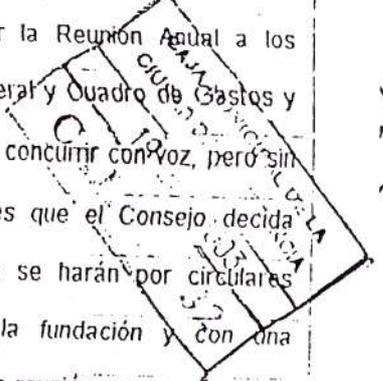
  
HÉCTOR EDUARDO MICUS  
Secretaría Técnica  
DIRECCIÓN PERSONAS JURÍDICAS

ES COPIA

15 09



distribuirán así: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y Vocal. Los miembros durarán tres (3) años en su mandato y podrán ser reelegidos indefinidamente. En la reunión anual que corresponda al Consejo de Administración elegirá a tales miembros para los cargos mencionados por simple mayoría de votos. ARTICULO 7º. El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria una vez por mes, y en sesión extraordinaria cuando lo decida su Presidente, o a pedido de dos (2) de sus miembros debiendo en este caso realizarse la reunión dentro de los quince (15) días de efectuada la solicitud. Las citaciones se efectuarán por circulares remitidas por carta certificada con cinco (5) días de anticipación a los domicilios constituidos por los miembros del consejo. Una vez por año y dentro de los cuatro (4) meses contados desde el cierre de cada ejercicio, el Consejo de Administración deberá celebrar la Reunión Anual a los efectos de considerar la Memoria, Balance general y Cuadro de Gastos y recursos e Inventario. A estas reuniones podrán concurrir con voz, pero sin voto, los miembros de subcomisiones auxiliares que el Consejo decida crear. Las citaciones a las reuniones anuales se harán por circulares dirigidas al domicilio de los miembros de la fundación y con una anticipación de diez (10) días al señalado para la reunión, acompañando la documentación a tratarse en la misma. ARTICULO 8º. En cualquiera de las reuniones previstas en el artículo anterior, el Consejo de Administración deberá sesionar válidamente con la mitad más uno de sus miembros, tomando las resoluciones por mayoría de votos presentes. De sus resoluciones se dejará constancia en el Libro de Actas. Los miembros del Consejo de Administración no podrán percibir sueldo o remuneración



ES COPIA

CTOR EDUARDO MICUCCI  
Secretaría Técnica  
DCCION PERSONAS JURIDICAS

*[Signature]*  
LILIANA DECUALLE DOUTAT  
Secretaria

*[Signature]*  
MARIA E.V. BIANCHI  
Presidente

ES FOTOCOPIA

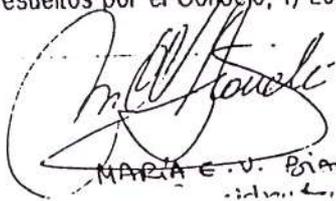


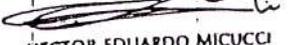
C.P.N. LUIS ROBERTO CORIA  
DIRECTOR  
Dccion, de las Personas Juridicas

la buena marcha y administración de la fundación, observando y haciendo observar el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones del Consejo de Administración; f) Suspender a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y tomar resoluciones en caso de urgencia, debiendo en una u otra situación dar cuenta de tales medidas al Consejo de Administración en la primera reunión que éste celebre. ARTICULO 11º: El Secretario, y en caso de ausencia, fallecimiento o enfermedad, el Vocal, tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente; b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la fundación; c) Convocar a las reuniones del Consejo de administración de acuerdo a lo previsto en el artículo 7; d) Llevar de acuerdo con el Tesorero, el registro de Miembros, así como el Libro de Actas de Sesiones del Consejo. ARTICULO 12º: El Tesorero, y en caso de renuncia, fallecimiento o enfermedad, el Vocal, tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración; b) Llevar, de acuerdo con el Secretario, el Registro de Miembros, ocupándose de todo lo relacionado con el ingreso de los fondos a que se refiere el artículo 5º; c) Llevar los Libros de Contabilidad; d) Presentar al Consejo de Administración las informaciones contables que le requieran preparar anualmente el Inventario, Balance General y Cuadro de Gastos y Recursos, que deberá considerar el Consejo para ser sometido a la reunión anual a que se refiere el artículo 7º; e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos resueltos por el Consejo; f) Los giros,



  
LILIANA E. DEL VALLE DOUTHAT  
Secretaria

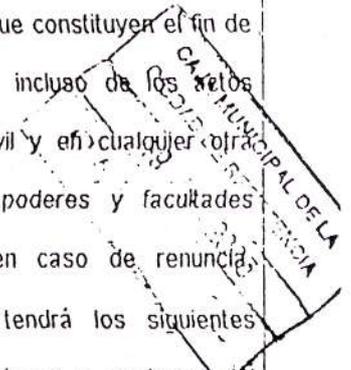
  
MARIA E.V. BIANCHI  
idm

**ES COPIA**  
  
HECTOR EDUARDO MICUCCI  
Secretaria Técnica  
DCCION PERSONAS JURIDICAS

15 09



relacionado con el objeto social y autorizado por este Estatuto; l) Recurrir al asesoramiento de personas especializadas para el mejor cumplimiento de sus fines, pudiendo fijarles retribución con cargo a gastos generales; m) Reformar el Estatuto en todas sus partes, salvo en lo que se refiere a los fines y objeto de su fundación, que no podrán ser alterados. Para las enmiendas estatutarias deberá llamarse a reunión Extraordinaria, la que tendrá efecto conforme a las formalidades establecidas en el artículo 7° sobre Reunión Anual y de acuerdo con lo normado en el artículo 8°; n) La enumeración precedente es enunciativa, por cuanto el Consejo de Administración podrá celebrar todos los actos jurídicos necesarios para obtener la más eficaz prestación de los beneficios que constituyen el fin de su creación y el máximo rendimiento del capital, incluso de los actos especificados en el artículo 1.881 del Código Civil y en cualquier otra disposición legal o reglamentaria que requiera poderes y facultades especiales. ARTICULO 10°: El Presidente, y en caso de renuncia, fallecimiento o enfermedad, el Vicepresidente, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar a las reuniones o sesiones del Consejo de Administración y presidirlas; b) Votar en las reuniones y sesiones del consejo; en caso de empate, tendrá derecho a un nuevo voto para desempatar; c) Firmar con el Secretario las actas de reuniones del Consejo, la correspondencia y todo documento de la fundación; d) Autorizar con el tesorero las cuentas de gastos firmando los recibos y demás documentos de la tesorería de acuerdo con lo resuelto por el Consejo de Administración, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este Estatuto; e) Velar por



ES COPIA

HECTOR EDUARDO MICUCCI  
Secretaría Técnica  
DIRECCION PERSONAS JURIDICAS

LILIARA E. DELV AUG DOUTHAT  
Secretaria

MARIA E. V. BIANCHI  
Presidenta



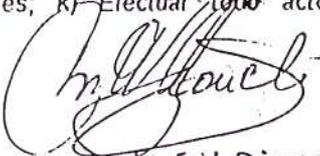
ES FOTOCOPIA

C.P.N. LUIS DEBERTO CORIA  
DIRECTOR  
DIRECCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS

alguna por tal carácter, ni por los servicios o trabajos prestados a la fundación. ARTICULO 9º: Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: a) Ejercer por medio del Presidente o de quien lo reemplace, la representación de la fundación en todos los actos judiciales, extrajudiciales, administrativos, públicos o privados en que la misma esté interesada; b) Cumplir y hacer cumplir el estatuto; pudiendo dictar las reglamentaciones internas necesaria para el cumplimiento de las finalidades de la fundación, las que deberán ser aprobadas por la Dirección de las Personas Jurídicas, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia; c) Formar las subcomisiones auxiliares o institutos que requiera el cumplimiento de los fines de la fundación; d) Asignar a los cuerpos previstos en el inciso c), las funciones respectivas, aprobar su organización y la reglamentación que se dicte para su desenvolvimiento; e) Nombrar y destituir al personal de la fundación, administrativos o profesionales; f) Otorgar y Revocar poderes generales y especiales; g) Aceptar con sujeción lo dispuesto en el artículo 5º, herencias, legados o donaciones y darle el destino correspondiente; h) Abrir cuentas corrientes, con provisión de fondos o sin ellos, solicitar prestamos en instituciones bancarias públicas, privadas y/o mixtas, Nacionales o del Extranjero; ordenar las inversiones, el destino de los fondos y el pago de gastos; i) Recibir y entregar bajo inventario los bienes de la fundación; j) Formular al treinta y uno (31) de mayo de cada año, fecha de cierre del ejercicio social, la Memoria, Inventario, Balance General y Cuadro de Gastos y Recursos, los que serán enviados a la Dirección de las Personas Jurídicas dentro de los plazos fijados por las disposiciones vigentes; k) Efectuar todo acto lícito



  
LILIANA G. DEL VALLE DOUTHAT  
Secretaria

  
MARÍA E. V. BIANCHI  
Presidente

**ES COPIA**  
  
HECTOR EDUARDO MICUCCI  
Secretaria Técnica  
DIRECCION PERSONAS JURIDICAS

15 09



cheques u otros documentos para la extracción de fondos deberán ser firmados juntamente con el Presidente o su reemplazante. ARTICULO 13º: Corresponde al Vocal: a) Asistir a las sesiones del Consejo de Administración; b) desempeñar las comisiones y tareas que el consejo le confíe. ARTICULO 14º: El Consejo de Administración podrá decidir en cualquier momento la disolución de la Fundación y la liquidación de su patrimonio mediante decisión adoptada con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que la integran. Las causales deberán ser de fuerza mayor e imposibilidad manifiesta de poder cumplir con sus objetivos sociales. ARTICULO 15º: En caso de resolverse la disolución, una vez pagadas todas las deudas de la Fundación, con intervención de los liquidadores que designe el Consejo de Administración al efecto, los bienes remanentes pasarán al dominio de una entidad Civil, sin fines de lucro, con personería jurídica, y que esté exenta del pago de todo gravamen impositivo en el orden Nacional, Provincial y Municipal, con domicilio en la República Argentina. -----



LILIANA E. DEL VALLE DOUTHAT  
Secretaria

MARÍA E. V. BIANCHI  
Presidenta

ES COPIA

- Consta de 4 fojas -

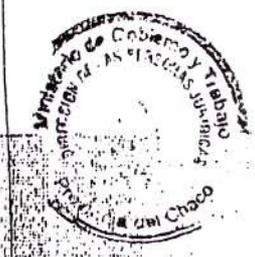
HECTOR EDUARDO MICUCCI  
Secretaría Técnica  
DCCION PERSONAS JURIDICAS

HUGO MANUEL MATA BIANCHI  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y TRABAJO

LUIS ALBERTO CORIA  
DIRECTOR  
DCCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS

ES FOTOCOPIA

C.P.N. LUIS ALBERTO CORIA  
DIRECTOR  
DCCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS



CONTESTAR: Con la presente fotocopia es fiel de la fotocopia de L.F.  
Lamora certificada que para el caso tuvo a la vista. CONSTE.-  
RESISTANCIA, \_\_\_\_\_ de 06 OCT 2003 de \_\_\_\_\_



Dr. JOSE EDUARDO LARA  
ABOGADO  
ACTUARIO FISCALARIO  
RES. 281 - S.T.W. OHACO  
PODER JUDICIAL

*[A large, wavy, handwritten signature or scribble is present in the lower half of the page.]*